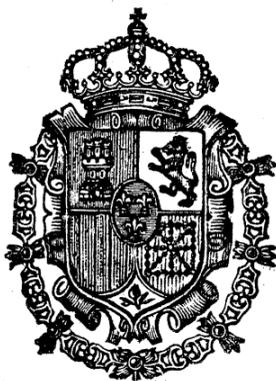


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30  
 BALBARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 6 del corriente, trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe á D. Agustín Isern y Sacristán, Fiscal de la de Manila.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por haberse dejado sin efecto la traslación de Don Agustín Isern y Sacristán, á D. Juan de la Cruz Cisneros, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Juan de la Cruz Cisneros, á D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado que era de la de la Habana y Fiscal electo de la de Manila.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las islas Filipinas, en la plaza que resulta vacante por haber trasladado su residencia á la Península D. Francisco de Torrontegui, á D. Pedro P. Roxas, que reune

las condiciones exigidas en el caso 2.º del art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Luis Sedó y Guichard, como recompensa de sus buenos servicios, y en atención á las apreciables circunstancias que en él concurren.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre suspensión de un acuerdo por eliminación de partidas en el presupuesto municipal de Soria para guardas de montes, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por ese Ministerio, la Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Soria contra la resolución del Gobernador civil, que aprobó la suspensión de un acuerdo sobre consignaciones en el presupuesto para guardas de montes.

Resulta de los antecedentes de este expediente:

Que el Ayuntamiento de Soria, en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1891, en atención al mal estado de los montes y deficiencias que se observaban en su guarda y conservación, acordó la suspensión de los haberes que en presupuesto tiene consignados el personal de Inspección y guardería de los montes Ciudad y Tierra, acuerdo que fué comunicado el 23 del mismo mes al Gobernador, cuya Autoridad dispuso que por la fuerza de la Guardia civil se efectuara el servicio de vigilancia de los montes mediante una comunicación al efecto dirigida al Jefe de la Comandancia de dicho Cuerpo, á la que éste contestó que, no obstante lo reducido de ella, se llevaría á cabo, siendo difícil, dadas las condiciones especiales de la localidad, aumentar el número de puestos y de personal.

La Comisión provincial consultada por el Gobernador propuso se oyera el parecer del Ingeniero Jefe de montes de la provincia y del representante de los 150 pueblos que forman la ex mancomunidad de Soria, y así efectuado, contestó éste último que habiendo asistido á la sesión del Ayuntamiento en que se tomó el acuerdo de que se trata, hizo algunas observaciones en contra, terminando por mostrar su conformidad, ya que cree no puede empeorar el estado en que se encuentran los montes, y el Ingeniero Jefe significó que legalmente no hay precepto que obligue hoy por hoy á la supresión de la guardería rural, y por el contrario

razones de conveniencia aconsejan la continuación de este servicio en los montes de la citada ex mancomunidad, máxime atendiendo á que la Guardia civil, por no tener completo el número de individuos de que dispone, no puede llenar cumplidamente esta misión.

Reclamado nuevamente el dictamen de la Comisión provincial, informó ésta en 9 de Noviembre que el Ayuntamiento pudo muy bien tomar el acuerdo de supresión de la guardería, por más que hubiera podido realizar economías é introducir mejoras con sólo verificar una reforma del servicio.

Después de varias diligencias, de las que consta que por las fuerzas de la Guardia civil no puede cumplirse debidamente esta misión, y que el Ayuntamiento de Soria en sesión celebrada el 7 de Diciembre acordó se ejecutara su resolución de 21 de Septiembre, nombrando al propio tiempo para que no se creyera que la Corporación abandonaba la custodia de los montes un Administrador ó Comisario encargado inmediata é interinamente de la inspección, el Alcalde, fundándose en la obligación que le impone el art. 169 de la ley Municipal, suspendió el referido acuerdo, por entender que no es de la competencia del Ayuntamiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, que ratificó la suspensión en virtud de lo dispuesto en el artículo citado y en las Reales órdenes de 5 de Mayo de 1876 y 20 de Abril de 1875.

Contra esta providencia recurren en alzada ante ese Ministerio los Concejales del Ayuntamiento de Soria alegando que la supresión del servicio producía economías de importancia en el presupuesto municipal y se justificaba por el abandono en que estaban los montes, debido principalmente á las cortas fraudulentas y á no hacerse efectivas las denuncias.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia recurrida, fundándose en que la Real orden de 18 de Marzo de 1846 dispone que los guardas de montes deben ser nombrados por los Gobernadores civiles á propuesta de los respectivos Alcaldes; que la Real orden de 7 de Julio de 1876 encomienda la custodia de los montes á la Guardia civil é interinamente este servicio seguirá prestándose como hasta ahora, y, por último, en haber incurrido el Ayuntamiento en extralimitación de facultades.

Con tales precedentes, la Sección ha examinado este asunto y deduce que ha sido acertada la resolución del Alcalde de Soria y la providencia del Gobernador confirmando la misma, como consecuencia de lo infundado del acuerdo del Ayuntamiento de dicha capital.

En efecto, si el servicio de guardería de los montes es asunto de su exclusiva competencia, resulta absurdo que por razones de economía en sus presupuestos, lo desatienda en absoluto, y si la razón de haber tomado dicho acuerdo ha sido el mal estado de los montes por falta de vigilancia y no hacerse efectivas las denuncias, tales defectos se corrigen organizando en buenas condiciones el referido servicio, en modo alguno abandonando su custodia y suprimiendo la guarda é inspección.

Desprovista, pues, de fundamento la resolución del Ayuntamiento de Soria y siendo exactas las citas legales aducidas por el Alcalde y Gobernador, de las que resulta que el Ayuntamiento ha incurrido en la extralimitación de facultades señalada en el caso 1.º, artículo 169 de la ley municipal;

La Sección consultada tiene el honor de proponer á V. E. que se confirme la providencia del Gobernador

de la provincia de Soria de 24 de Diciembre de 1891.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Soria.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de alzada del Ayuntamiento de Santander contra acuerdo de la Diputación sobre bases para apremiar á los Ayuntamientos morosos al pago del contingente provincial, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Febrero último, se remite á informe de la Sección el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Diputación relativo al cobro del contingente provincial.

Resulta de antecedentes:

Que en 25 de Noviembre de 1889 aprobó la Diputación provincial 14 bases encaminadas á hacer efectivo el contingente provincial y los atrasos por el mismo concepto, entre las cuales se hallan la 3.ª y la 7.ª, cuyo contenido es el siguiente: Se lee en la 3.ª, que una vez conocidos los descubiertos, y en conformidad al art. 56 de la instrucción de apremios de 1888, «la Diputación ó la Comisión decretará la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, y ordenará se envíe una comunicación certificada, en la que además se expresase el débito y la orden de que se haga su ingreso, se dispondrá que se remitan todos los datos necesarios para expresar por parte de quien está la culpa del retraso en el ingreso á fin de hacer la declaración concreta de las personas responsables del débito, como se dispone en la base 6.ª, y acordar la expedición del apremio contra sus bienes». Se dice en la base 7.ª, que si la Corporación provincial no halla causa para hacer la declaración concreta de responsabilidad personal, acordará el apremio contra la entidad municipal, y se expedirá con la prevención de que no se dirija contra los bienes que posea el Ayuntamiento como organismo administrativo:

Que la Comisión provincial, en sesión de 26 de Diciembre último, acordó que se pasaran las antedichas comunicaciones certificadas á los Ayuntamientos que no tengan concedidas subvenciones en el presupuesto de 1890-91, señalando el 2 de Enero siguiente para ingresar:

Que dada cuenta al Ayuntamiento de Santander de la comunicación certificada de la Comisión provincial ordenando el ingreso de 12.975'31 pesetas que adeudaba por los cupos de 1890-91, y la remisión de los datos necesarios para declarar la responsabilidad personal de los Concejales en el caso de que no se efectuara el ingreso, acordó en sesión de 1.º de Enero quedar entera del primer punto y alzarse del segundo:

Que en cumplimiento de este acuerdo la Alcaldía pidió al Gobernador en 4 de Enero que se suspendiera el de la Diputación, fundándose en que la instrucción de 12 de Mayo de 1888 es aplicable á los casos que marca, pero no á las faltas de pago del contingente; que las Diputaciones carecen de facultad para declarar responsables con sus bienes á los Concejales, pues esto sólo incumbe á la Administración; entendiéndose por tal al Ministerio de la Gobernación, á los Gobernadores civiles y al Tribunal de Cuentas; que el Estado tampoco puede dirigir un apremio contra los bienes de los Concejales, pues lo prohíben el art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877, la circular de la Dirección general de Impuestos de 29 de Junio de 1879 y la Real orden de 24 de Febrero de 1883, por todo lo cual pide que se revoque el acuerdo de la Diputación, sin perjuicio de que la Comisión pueda continuar el expediente de apremio en la forma procedente:

Que en 19 de Enero informó la Comisión acerca del recurso en el sentido de que, á tenor del art. 114 de la ley Provincial, la Diputación había obrado dentro del límite de sus atribuciones al disponer la aplicación de los medios de apremio dictados en favor del Estado, y citando la Real orden de 19 de Marzo de 1879, en comprobación de que las Diputaciones pueden declarar la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales:

Que el Ministerio, considerando que la instrucción de 12 de Mayo es aplicable á la Hacienda municipal, que las bases del acuerdo de 25 de Noviembre de 1889 están comprendidas en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, que si bien debe efectuarse el apremio contra los bienes del Municipio, y sólo en los casos de responsabilidad contra los de los Concejales, es lo cierto que

las Diputaciones se han atenido en la práctica á la Real orden citada, y que el acuerdo de la Diputación es firme y ejecutivo á causa del tiempo transcurrido, propone que se desestime el recurso y que se ordene á la Diputación de Santander, que reforme su acuerdo en el sentido de que el apremio debe dirigirse en primer lugar contra los bienes del Municipio.

Considerando:

Que según el art. 114 de la ley Provincial, las Diputaciones pueden hacer efectiva la recaudación, aplicando los medios de apremio dictados en favor del Estado, y por tanto, la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888:

Que las Diputaciones pueden declarar la responsabilidad de los Concejales, lo mismo cuando examinan en trámites de consulta las cuentas municipales, que cuando gestionan el cobro de sus ingresos, pues según el art. 5.º de la citada instrucción, son directamente responsables los Ayuntamientos por todos los débitos que le resulten liquidados á favor de la Diputación que en el caso actual hace las veces de la Hacienda, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, responsabilidad personal también declarada en el art. 45 de la ley de Presupuestos de 1877:

Que siempre que la Administración se dirige contra un Ayuntamiento, procede, ante todo, según el número 1.º del art. 56 de la antedicha instrucción, que la Autoridad económica declare la responsabilidad y las personas en quienes recae; hecho lo cual enviará el Alcalde una comunicación certificada de oficio, en la cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo conveniente para el cobro, precepto de que se deduce que si la Autoridad económica, al inquirir las causas de que la recaudación no se haya efectuado, encuentra que esto ha ocurrido por actos ú omisiones de los individuos del Ayuntamiento, las declarará directamente responsables y no subsidiariamente responsables, ó sea para el caso de que la entidad municipal no efectúe el pago, pues el texto de la instrucción establece que el apremio lo expedirá contra las personas en quienes recae la responsabilidad, según el parecer de la Autoridad económica:

Que esta interpretación es la lógica, pues el art. 5.º, al determinar quiénes son directamente responsables por varios conceptos, determina que lo son los «Ayuntamientos por los débitos que le resulten liquidados y los individuos de aquellas Corporaciones, cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo», precepto de que se deduce que la responsabilidad de los Concejales es directa en caso de negligencia:

Que, además, sería absurdo declarar subsidiaria la responsabilidad de los Concejales en caso de negligencia, pues equivaldría á hacer responsable, en primer término, al Municipio de la negligencia de aquellos que deben responder directamente de sus actos y omisiones:

Que por todas estas consideraciones, cuando los Diputaciones no recaudan de los Ayuntamientos la parte de contingente que les corresponde satisfacer, tienen facultad legal para declarar directamente responsables del débito á los Concejales por omisión ó negligencia suficientemente probadas, sin que puedan en este caso de dirigir el apremio, en primer lugar, contra los bienes del Municipio:

Que por tanto es válido y legal el acuerdo adoptado por la Diputación de Santander en 25 de Noviembre de 1889 para hacer efectiva, preferentemente á otras responsabilidades, la responsabilidad personal de los Concejales del Ayuntamiento, siempre que por su negligencia deban responder del pago del contingente provincial, y válido y legal el acuerdo adoptado por la Comisión en 26 de Diciembre último, al pedir al Ayuntamiento de Santander la remisión de las certificaciones necesarias, para con vista de todos los datos declarar si procede hacer efectiva la responsabilidad personal de los Concejales, declaración que únicamente es oportuna después de probadas la negligencia ó la omisión en el cumplimiento de los deberes concejales:

Que el recurso de alzada de referencia ha sido presentado fuera de término:

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santander.

2.º Que V. E. debe mantener el acuerdo adoptado por la Diputación de Santander en 25 de Noviembre de 1889, por estar ajustado á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de alzada del Alcalde de Arévalo contra providencia del Gobernador que ordenó el pago á los fondos carcelarios de Avila para socorro de presos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Enero se ha remitido á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Arévalo contra una providencia del Gobernador de Avila, ordenatoria del pago á los fondos carcelarios de cierta cantidad para socorros de presos.

Resulta del expediente:

Que en 6 de Noviembre de 1890 el Alcalde de Avila se dirigió al de Arévalo reclamando el pago de los socorros facilitados á presos procedentes de este último partido judicial durante el año económico 1889-90 en que estuvieron á disposición de la Audiencia de Avila, contestando el Alcalde de Arévalo en 3 de Enero siguiente negándose á ordenar el pago de las cantidades reclamadas por las razones de que el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 dispone que los gastos ocasionados por los presos desde que están á disposición de la Audiencia son de cuenta de las Diputaciones provinciales cuando aquella está enclavada en la capital de la provincia, y que la Real orden de 8 de Febrero de 1889 confirmó este precepto, por lo cual no solamente se negaba á pagar las cantidades reclamadas, sino que exigía á la Alcaldía de Avila la devolución de 1.276 pesetas satisfechas anteriormente por igual concepto:

Que en comunicación de 7 de Enero del Alcalde de Avila al de Arévalo manifiesta el primero que la cárcel de Avila no tiene el carácter de provincial, pues en ella no deben cumplirse penas correccionales, y únicamente es cárcel de partido; á lo que contestó el segundo insistiendo en sus pretensiones:

Que el Alcalde de Avila acudió al Gobernador en solicitud de que ordenara al Ayuntamiento de Arévalo el pago de las cantidades reclamadas, y que para el caso contrario se obligara á la Diputación á efectuar aquél:

Que la Comisión provincial informó en 20 de Marzo en el sentido de que era infundada la negativa del Ayuntamiento de Arévalo, fundándose en la Real orden de 24 de Febrero de 1885, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en su resolución de 24 de Marzo:

Que en 30 de Marzo recurre el Alcalde de Arévalo, pidiendo que se revoque la providencia del Gobernador y que se devuelvan por el Ayuntamiento de Avila al de su presidencia las cantidades satisfechas en concepto de socorros á presos, posteriormente al 11 de Marzo de 1886, fundándose para todo en las disposiciones del Real decreto de la misma fecha:

El Ministerio, con vista de los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, propone:

1.º Revocar la providencia apelada.

2.º Declarar que las estancias de los presos pobres de la provincia de Avila cuyas causas no estén falladas y se encuentren en las cárceles de cabeza de partido á disposición de la Audiencia, deben ser satisfechas por la Diputación.

3.º Que en el próximo reparto del contingente compense la Diputación los gastos adelantados por el Ayuntamiento de Arévalo, ó bien los deduzca de los atrasos si los tuviese por dicho concepto.

Con estos preceptos, es evidente en sentir de la Sección que la cuestión suscitada en el presente expediente consiste en determinar á quién corresponde pagar las estancias de los presos pobres desde que están á disposición de la Audiencia de lo criminal al elevarse á ésta el sumario, hasta que celebrado el juicio oral y ejecutada la sentencia que recaiga comiencen á cumplir la pena.

A juicio de la Sección, la cuestión está terminantemente resuelta por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que fué dictado precisamente para resolver las dudas existentes sobre el particular, en cuyo preámbulo se lee que establecidas las nuevas Audiencias de lo criminal por el Real decreto de 16 de Octubre de 1882 surgió un servicio nuevo no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, el cual proveyó al sostenimiento de los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencias, servicio nuevo que no podía consistir en otra cosa que en el sostenimiento de las cárceles correspondientes á las nuevas Audiencias que se creaban.

En estas cárceles, cuyo fin y objeto no es otro que satisfacer los servicios carcelarios de cada Audiencia, y por eso se llaman *cárceles de Audiencia*, es donde lógicamente deben ingresar los presos procedentes de las cárceles de cabeza de partido desde que están á disposición de la Audiencia.

Según el art. 8.º del Real decreto citado, las Diputaciones están obligadas á subvenir á los gastos de todas las cárceles que estando enclavadas dentro del territorio de la provincia tengan el carácter de cárcel de Audiencia, y como entre esos gastos se cuentan los socorros de los presos pobres, es lógico deducir que los socorros de los presos pobres no deben ser sufragados por los Ayuntamientos del partido judicial de su procedencia, sino por la Diputación provincial, que es la encargada de subvenir á todos los gastos de las cárceles de Audiencia.

Es cierto que en 24 de Enero de 1885, y en conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo, se dictó una Real orden, que debe ser la que cita la Comisión provincial de Avila con fecha de 24 de Febrero, en que se dispuso que los gastos de estancia de los presos pobres en las cárceles de las cabezas de partido donde hubiera Audiencia exigidos por las necesidades del nuevo Enjuiciamiento correspondían á los pueblos de los partidos judiciales de donde procedían los presos, mas este precepto está denegado por el Real decreto de 11 de Marzo citado, cuyo espíritu y letra disponen que los servicios carcelarios originados por el juicio oral deben realizarse en las cárceles de Audiencia, y que el sostenimiento de éstas corre á cargo de las Diputaciones provinciales.

El caso del actual expediente, ó sea el ser la cárcel de Avila á la vez cárcel de partido y cárcel de Audiencia, también está resuelto por el Real decreto citado, en su art. 11, que preceptúa que en este caso los gastos de la cárcel se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipal, según el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Expuesta esta consideración, no cabe duda de que los presos pobres del partido de Arévalo, una vez que ingresan en la cárcel de Avila á disposición de la Audiencia, deben ser sostenidos por la Diputación provincial, y que el Ayuntamiento de Arévalo tiene derecho á reintegrarse de las cantidades satisfechas por aquel concepto, á partir de la promulgación del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para cuyo reintegro halla muy aceptable la Sección la medida propuesta en la nota ministerial.

Por lo tanto, la Sección es de parecer que V. E. debe resolver como propone la Dirección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Habiendo aparecido con algunos errores en la GACETA de anteayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Con esta fecha se comunica al Sr. Ministro de la Guerra, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar:

Resulta que, en virtud de Real orden fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relación de 15 prófugos en expectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio:

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, según lo dispuesto en los precisados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no

puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina:

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados:

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehensión y por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entienda sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.»

De la propia Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de....

Por Real decreto de 15 del actual se conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo á lo que determina la base 1.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Emilio Muñoz Delgado, Presidente de la Diputación provincial de Badajoz, cuyo interesado habrá de satisfacer al Tesoro los derechos señalados en la expresada base de la ley.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Juan Pequeño y D. Pedro Latorre, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Puerto Príncipe de Marzo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna.

808—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez, como responsables, á D. Manuel Zapatero, D. Manuel López de Sagredo y D. José Román, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Santo Domingo de Febrero de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna.

809—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez, como responsables, á D. Manuel Zapatero, D. Manuel López de Sagredo y D. José Román, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Santo Domingo de Febrero de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—Segundo G. Luna.

810—M—1

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Valladolid por haber sido trasladado á una Secretaría de Sala de la misma D. Cándido Valdés y Sanz, que la servía, y debiendo proveerse por oposición en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios el día 6 de Julio próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por el Notario D. Tomás Berdejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mora de Rubielos á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Mora de Rubielos el 1.º de Agosto de 1889, los cónyuges Mateo Igual Escat y Teresa Tomás Martín vendieron á Manuel Bertolin una parte de finca, y como al consignar el nombre del marido, vendedor, se pusiera en la comparecencia y en las estipulaciones *Mateo*, y en los antecedentes ó exposición de la escritura *Timoteo*, el cual no firmó por no saber, el Registrador de la propiedad del indicado partido suspendió la inscripción del documento por observar esa contradicción:

Resultando que impugnada la nota por el Notario autorizante de la escritura D. Tomás Berdejo, solicitó se declare aquella inscribible por no ser defectuosa, y alegó para demostrarlo: que, según doctrina de la Dirección (Resoluciones de 9 de Enero de 1886 y 27 de Marzo de 1890), si bien en los instrumentos públicos debe designarse á la persona que transmite el inmueble con los mismos nombres que aparecen en el Registro, tal doctrina no es tan absoluta que no admita excepciones, siendo una de ellas la relativa al caso en que por determinadas circunstancias ó documentos se identifique cumplidamente la persona, de suerte que no haya dudar acerca de que el que transmite el derecho es el mismo que lo tiene inscrito; que esta regla es aplicable al caso actual, dado que el error material de designar con el nombre de Timoteo al que en realidad se llama Mateo, se ha padecido únicamente en cláusulas de la escritura meramente narrativas, y en cambio se emplea el verdadero nombre del otorgante en la comparecencia y en el otorgamiento; que en el documento en cuestión, siempre que se menciona al marido vendedor, Timoteo ó Mateo Escat, se habla también de su mujer Teresa Tomás, y esto también debió servir al Registrador para comprender que se trataba de una sola persona, y que el trozo de terreno, objeto de la venta, es parte de una finca vendida en tres veces distintas, según consta en el mismo Registro, y este es un nuevo dato para dejar bien identificada la persona del vendedor:

Resultando que oído el Registrador informó: que según los antecedentes que ofrecen los libros de su oficina, el dueño de la finca de que se trata, el casado con Teresa Tomás Benedicto en 1866 y con Teresa Tomás Martín en 1876, es Timoteo Igual y Escat, por lo cual cuantas explicaciones da el Notario recurrente son contraproducentes, puesto que hechas en la escritura hubieran motivado, no la suspensión de ésta, sino su denegación:

Resultando de una certificación unida al recurso por acuerdo del Delegado que el interesado de que se trata figura siempre en el Registro con el nombre de Timoteo Igual y Escat:

Resultando que en vista de todos estos antecedentes confirmó el Juzgado la calificación del Registrador por estimar: que no firmando el vendedor, no identificándose su personalidad por documento alguno, apareciendo del Registro que el dueño es Timoteo Igual y afirmando el Notario en la escritura y al interponer el recurso que el transmitente es Mateo Igual, cabe suponer racionalmente que se trata de dos personas distintas:

Resultando que al apelar de este auto el Notario recurrente insistió en razones que ya tenía expuestas, y agregó que en la cédula personal exhibida por el vendedor aparece con el nombre de Mateo, y por él es conocido en todo el pueblo de Rubielos, y que el interesado no está seguro si se llama Mateo ó Timoteo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto, porque el error material padecido en la escritura, no salvado antes de presentarla á inscripción, hace preciso fijar de una manera indubitada si se trata de la misma persona:

Resultando que de esa providencia se alzaron para ante este Centro el Notario y el Registrador, éste por entender que la escritura no es inscribible previa la subsanación del defecto notado, ya que la solemne declaración hecha por el recurrente en su primer escrito de que el vendedor se llama Mateo Igual, prueba que se trata de persona distinta de la que tiene inscrita la finca, y por tanto hay que proceder con arreglo al art. 20 de la Ley y á la Resolución de la Dirección de 23 de Junio de 1884:

Vista la Resolución de este Centro de 9 de Enero de 1886:

Considerando que en esta Resolución se estableció la doctrina de que, no obstante haber alguna diferencia entre el título y el Registro en cuanto al nombre del transmitente de una finca ó derecho, puede inscribirse la escritura en que se cometió el error material, siempre que por otras circunstancias ó documentos se identifique cumplidamente la persona:

Considerando que en los libros del Registro de Mora de Rubielos consta que el dueño de la finca de que se trata se llama Timoteo Igual y Escat, y está casado con Teresa Tomás Martín; y afirmado por el Notario que conoce al otorgante, á quien llama unas veces Mateo y otras Timoteo, y que con él comparece su cónyuge Teresa Tomás Martín, puede estimarse racionalmente que se trata de una misma persona, por concurrir á identificarla estas tres circunstancias: primera, ser iguales los apellidos paterno y materno; segunda, coincidir la escritura con el Registro algunas veces al designar el mismo nombre de pila del vendedor; y tercera, resultar que éste otorga la venta en concepto de marido de Teresa Tomás Martín, que también asiste al acto y consiente en él:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que es inscribible el documento de que se trata.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1892 y en los nueve anteriores por cuenta de los presupuestos de 1890-91 y 1891-92 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include: CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS (1. Contribución de inmuebles, 2. Impuesto de derechos reales, etc.), CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS (Derechos de importación, Impuesto de carga, etc.), CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION (1. Tabacos, 2. Loterías, 3. Casa de Moneda, etc.), CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas (Fábrica de sal de Torrevieja, 1. Minas, 2. Producto en administración de las fincas, etc.).

Suma y sigue

TOTAL DE LOS DIEZ MESES

EN LOS MESES DE JULIO A MARZO

EN EL MES DE ABRIL

Table with multiple columns: Presupuesto de ejercicios cerrados, Presupuestos de 1891-92, 1890-91, 1891-92, 1890-91, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL, Resultados de ejercicios cerrados, 1891-92, 1890-91, 1891-92, 1890-91, TOTAL, Resultados de ejercicios cerrados, 1891-92, 1890-91, 1891-92, 1890-91, TOTAL, Resultados de ejercicios cerrados, 1891-92, 1890-91, 1891-92, 1890-91, TOTAL.

Sumas anteriores... Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876... Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural... Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza por 100 de administración de participes... Derechos extinguidos... Diez por 100 de papel de multas por infracciones de la ley Electoral... Diez por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas...

Ventas... 7.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen... 8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858... 9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona... 10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876... 11 Venta de saunas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco... 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876... 14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886... Conceptos suprimidos...

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar... 2.º Idem de la del de la Marina... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4.º Derechos de custodia de depósitos... 5.º Publicaciones oficiales... 6.º Recursos eventuales de todos los ramos... 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión... 8.º Alcañeces... 9.º Atrasos hasta fin de 1849... Extraordinarios...

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza... 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra... 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina... Formalizaciones autorizadas por la ley de 23 de Julio de 1885

RESUMEN

Contribuciones directas... Idem indirectas... Monopolios y servicios explotados por la Administración... Rentas... Ventas... Recursos del Tesoro... Ordinarios... Extraordinarios...

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á la construcción de la escuadra... Idem del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891...

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Mayo de 1892.

V.º B.º El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	119.838.811'52	111.452.923'92	109.152.877'33	108.236.635'97	108.309.527'01
Idem industrial y de comercio.....	24.556.777'10	25.306.430'66	26.772.340'88	26.228.959'98	25.390.715'52
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	20.683.977'49	20.337.013'20	23.705.939'55	27.810.626'31	24.636.233'48
Idem de cédulas personales.....	5.829.449'10	6.079.667'37	6.185.223'31	6.060.635'67	6.182.495'87
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	12.826.520'93	12.957.940'70	12.905.689'01	12.700.070'43	12.578.826'36
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	109.191.971'50	80.199.548'31	102.203.632'82	105.597.886	100.413.445'86
Impuesto de consumos.....	67.006.280'22	55.782.349'84	56.554.034'61	56.556.984'77	56.352.466'61
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	10.845.115'05	13.710.999'51	12.350.158'80	7.687.469'05
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.669.062'12	8.687.640'87	9.013.199'75	9.095.800'22	9.462.569'25
Timbre del Estado.....	35.328.700'51	36.368.279'24	36.885.567'61	37.176.433'39	37.381.590'45
Derechos obvencionales de los Consulados.....	8.714'30	410.088	627.998'60	724.350'88	834.713'33
Tabacos.....	75.000.000	75.000.000	75.000.000	75.000.000	70.847.304'90
Loterías.....	67.201.754'25	65.395.238	69.074.782	69.874.298'68	69.456.038'36
Producto de canales y navegación fluvial.....	731.112'01	785.768'73	845.592'09	900.983'21	964.322'28
Renta de Cruzada.....	1.358.650'77	1.381.450'07	1.416.152'89	1.446.583'97	1.325.766'25
Minas.....	{ Almadén..... 7.789'50	{ Almadén..... 34.604'50	{ Almadén..... 11.428'56	{ Almadén..... 8.001'57	{ Almadén..... 17.104'92
	{ Linares..... 187.500	{ Linares..... 93.750	{ Linares..... 921.618'49	{ Linares..... 1.830.585'90	{ Linares..... 1.890.100'60
Redención del servicio militar.....	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	7.916.275'38
	558.438.738'53	519.626.179'96	553.289.577'01	560.596.495'75	541.646.955'48

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Mayo de 1892.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
RAFAEL BRIZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Mayo de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	30 m.	P.....	Sarampión.....	Juan de Mena, 14.....	»	14	Varón...	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Gonzalo de Córdoba, 3...	»
2	Idem.....	1 m.	P.....	Erisipela.....	Lista, 4.....	»	15	Idem.....	50	Casado	Derrame seroso....	Fuentes, 13.....	»
3	Idem.....	1	P.....	Dentición.....	Mendizábal, 29.....	»	16	Idem.....	61	Idem...	Cáncer.....	Beatas, 18.....	»
4	Idem.....	80	Viudo...	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	17	Idem.....	6	P.....	No hay datos.....	Bailén, 41.....	»
5	Idem.....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Castilla, 2.....	»	18	Hembra...	25	Soltera	Tuberculosis.....	Leganitos, 58.....	»
6	Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Callejón del Alamillo, 3..	»	19	Idem.....	32	Casada..	Fiebre adinámica..	Valencia, 2.....	»
7	Idem.....	3	P.....	Idem.....	Amparo, 57.....	»	20	Idem.....	64	Viuda...	Asistolia.....	Espoz y Mina, 7.....	»
8	Idem.....	65	Viudo...	Angina del pecho...	Ferraz, 30.....	»	21	Idem.....	48	Casada...	Idem.....	Velarde, 16.....	»
9	Idem.....	3	P.....	Pulmonía.....	Santa Isabel, 45.....	»	22	Idem.....	10 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Cardenal Cisneros, 25...	»
10	Idem.....	80	Viudo...	Debilidad senil....	Almagro, 3.....	»	23	Idem.....	65	Viuda...	Idem.....	Mesón de Paredes, 38...	»
11	Idem.....	10 m.	P.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 11...	»	24	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Gorguera, 14.....	»
12	Idem.....	50	Casado	Idem.....	Cava Baja, 30.....	»	25	Idem.....	74	Viuda...	Catarro crónico...	Ribera de Curtidores, 12.	»
13	Idem.....	4	P.....	Idem.....	Trafalgar, 5.....	»	26	Idem.....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Carretera de Andalucía, 9	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	»	2	2
Del aparato respiratorio.....	4	3	7
Demás enfermedades en general.....	13	4	17
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>26</b>

Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Julio próximo, lo soliciten por medio de pedidos impresos que se presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Caja, calle del Turco, núm. 9, desde el día 20 al 31 del actual, los depósitos en Deuda perpetua al 4 por 100 interior y al 4 por 100 amortizable, y desde el mismo día 20 hasta el 20 de Junio próximo, los de necesarios de la Deuda al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios, emisiones de 1886 y 1890; en la inteligencia de que transcurrido dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrán lugar desde el día 1.º de Junio en adelante, para los que procedan de depósitos voluntarios y desde el día de su vencimiento—1.º de Julio de 1892,—para los depósitos necesarios, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará el portador de los documentos, y que los cupones pedidos que no se hubieran recogido hasta el día 15 del citado mes de Julio, serán después facturados y presentados al cobre por esta oficina, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la Caja, calle del Turco, núm. 9.  
Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 6 de Febrero de 1873, con los números 16.957 y 19.708 de entrada y 1.892 y 7.230 de

registro, correspondientes á los depósitos necesarios en metálico de 1.388'65 y 260'37 pesetas, reconocidos al Ayuntamiento de Guajar Alto (Granada); el primero, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, y el último, por los intereses al 7 y medio por 100 del mencionado capital, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.  
Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2163

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito transmisibles, números 228.753, 256.642, 266.345 y 283.016 expedidos por este establecimiento en 17 de Abril de 1886, 7 de Noviembre de 1888, 8 de Octubre de 1889 y 6 de Marzo de 1891 respectivamente, á favor de D. Juan Ramón Miranda y Blázquez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.  
Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2160

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

El día 15 del actual quedó abierta al público para toda clase de servicio y como limitada la estación telegráfica de Trebujena, dependiente de la Sección de Cádiz, Centro de Sevilla y distrito del Sur.  
El Director general, el Marqués de Mochales.

El día 15 del actual quedó abierta al público para toda clase de servicio y como limitada la estación telegráfica de Lumbrerales, dependiente de la Sección de Salamanca.  
El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por falta de pago de las anualidades que á continuación se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

15.297.7304. D. Victoriano Alvar González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema especial de montaje de máquinas de vapor y de dinamos para instalaciones de alumbrado eléctrico.  
Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

15.298-7.263. D. Juan Seguin y Barenys, de Lérida, patente de invención por veinte años por una amasadora mecánica compuesta de dos artesas adosadas, por las cuales circula continuamente la masa movida y trabajada por unas hélices y aspas combinadas para efectuar el amasado de toda clase de pastas, ya sean blandas, semiduras ó duras.

Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

15.299-7.614. D. Eduardo Freyne y Góngora, de Jerez de la Frontera, patente de invención por veinte años por unas envueltas de hierro estañadas obtenidas por embutición para las balas de las armas de fuego.

Expedida el 22 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

15.302-7.544. Sr. Hurst Harris Prin, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los proyectiles de cápsula con zoquete limpiador de cañones.

Expedida en 12 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

7.984. Sres. Robert Chambers y William Liddell, de Escocia, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los buques salvavidas.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 19 de Febrero de 1892.

8.289. Sres. Roca Simón Oliva y Compañía, de Reus, patente de invención por 20 años por una máquina desgranadora y pisadora de uva.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 22 de Enero de 1892.

8.145. D. José Cintad Pinaza, de Tremp, patente de invención por veinte años por un aparato denominado copiadora sistema Cintad.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

8.743. Mr. William Duffy, de Inglaterra, patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para construir los pisos, calles, caminos y paseos hechos con bloques de madera.

Expedida en 19 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

8.775. D. Francisco García Villasana, de New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento para empacar y conservar uvas ó cualquier otro fruto en serrín.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

8.799. D. Francisco Teodoro Romigierres, de París, patente de invención por diez años por un procedimiento de fabricación de los álcalis cáusticos ó carbonatados, por medio de sus cloruros ú otros compuestos.

Expedida en 25 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

8.807. D. Félix Sivilla y Prats, de Madrid, patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico.

Expedida en 16 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

8.824. D. Alfredo Evard, de París, patente de invención por diez años por un aparato de bajada automática con freno regulador de velocidad.

Expedida en 10 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1892.

8.849. D. Guillermo Dorge, de Brunswick (Alemania), patente de invención por veinte años por un porta-tiza ó portajaboncillo de sastre.

Expedida en 2 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1892.

8.850. D. Adel Landa y Coronado, de Madrid, patente por veinte años por un mueble titulado Cómoda-cama.

Expedida en 10 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

8.883. D. Juan Casas Baldrich, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial tapas de cartón para empacar pañolería.

Expedida en 10 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 18 de Enero de 1892.

8.893. Mr. Miguel Vassilon, de Turquía, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para desgranar las aceitunas.

Expedida en 25 de Enero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

8.922. John Van Dussen Reed, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para entretejer y hacer objetos ó telas de punto de aguja.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 16 de Febrero de 1892.

8.923. D. Roberto Lon, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para endurecer ó templar proyectiles de acero.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 16 de Febrero de 1892.

8.924. Mr. John Lewthwaite, de Londres, patente de invención por veinte años por un método para construir muelles, diques, paredes navales, cimientos para faros, defensas para las costas y otras construcciones análogas.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 16 de Febrero de 1892.

8.950. D. Juan Aguilera y Castellort, de Badalona, patente de invención por cinco años por el procedimiento de la fabricación de sacos, fundas de almohada, mangas, etc., tejidos de una sola pieza sin costuras ni cosidos.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

8.964. D. José Gonzalo Prieto y García, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extraer aceite al orujo.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

8.975. D. Joseph James Speed, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en rifles y otras armas de fuego de almacén.

Expedida en 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

9.009. D. Eduardo Domenech, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar betes de cartón ó papel para mecheros.

Expedida en 5 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Febrero de 1892.

9.079. Los Sres. Goitia y Compañía, de Bilbao, patente de invención por veinte años por envases de hoja de lata susceptibles de contener sin oxidarse y de conservar en buen estado aceitunas y cualquiera otra sustancia semejante.

Expedida el 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 7 de Marzo de 1892.

9.129. D. Guillermo Cowles, de Brooklyn, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en calderas de vapor.

Expedida el 2 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 7 de Marzo de 1892.

9.203. Mr. Levi Franklin Emith, de Filadelfia, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los taponos de válvula de detención destinados para cerrar los toneles.

Expedida en 16 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 23 de Marzo de 1892.

9.214. D. José Lozano Bebia y D. Mauro Sánchez Solorzano, de Madrid el primero y de Valladolid el segundo, patente de invención por veinte años por un aparato contador de billetes con intervención propia aplicable á la cobranza de tranvías, coches de alquiler, operaciones de mostrador y otras análogas.

Expedida en 12 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 21 de Marzo de 1892.

15.179-7.439. D. Angel García Padilla, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la fabricación de telas impermeables.

Expedida en 2 de Enero de 1888.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 18 de Enero de 1892.

15.189-7.490. D. Francisco Miguel y Salvadó, de Tárrega, patente de invención por veinte años por una nueva máquina ó aparato embotellador de tapón sistema Frisnet para bebidas gaseosas.

Expedida en 30 de Enero de 1888.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

15.191-7.415. D. Samuel Robert Dichson, de Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de gas de alumbrado y de calefacción.

Expedida en 30 de Enero de 1888.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

15.307-5.348. La Sociedad Eizmendi y Compañía, de San Sebastián, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar lejía.

Expedida en 24 de Febrero de 1888.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Murcia.

#### Sección de Fomento.

Por el presente se hace saber á D. Juan Castellanos Manzano que, ignorándose en este Gobierno su residencia, por cuya causa no puede remitirse la Real orden de 9 del actual, adjudicándosele definitivamente la subasta para construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, en esta provincia, puede pasar á recogerla á la Sección de Fomento de este Gobierno.

Murcia 18 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.  
835—M

### Diputación provincial de Albacete.

#### Comisión provincial.

El día 18 del inmediato mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó Diputado en quien delegue, la subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1892-93, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y por los tipos siguientes:

#### Por cada legua que se recorra.

Veinticinco céntimos de peseta por cada caballería menor.

Cinuenta por cada mayor.

Setenta y cinco por un carro de mula.

Una peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas.

En la inteligencia que por los bagajes que se faciliten á la Guardia civil y clases militares, sólo se satisfará el importe del regreso, por ser de cuenta de los interesados el abono de la ida.

Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignación en la Caja de Depósitos de 500 pesetas, que el rematante deberá ampliar hasta la suma de 1.000 pesetas, que quedará en garantía para responder del cumplimiento de dicho servicio.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . . provincia de . . . . ., según cédula personal que acompaña, se compromete á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Albacete, en todo el año económico de 1892-93, por los tipos siguientes:

Por cada legua que recorra una caballería menor (en letra). . . . . céntimos de peseta.

Idem id. id. cada caballería mayor. . . . . céntimos de peseta.

Idem id. id. un carro de mula. . . . . céntimos de peseta.

Idem id. id. un carro de dos mulas. . . . . céntimos de peseta (ó la cantidad que sea).

Acceptando desde luego la cláusula que establece que por los bagajes facilitados á la Guardia civil y clases del Ejército sólo se abonará el importe del regreso, como igualmente todas las condiciones publicadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Albacete 11 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Antonio Mendiri.—El Secretario, Ricardo Archillas.

224—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Cenón del Alisal y López, Jefe superior honorario de Administración, Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jacinto Pont y Ricart, ex Administrador de Loterías, núm. 2, de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona debidamente autorizada para representarle, en el Negociado de alcances de la Administración de Contribuciones, á fin de notificarle los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo señor Pont se instruye en estas oficinas; en la inteligencia de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Barcelona 16 de Mayo de 1892.—Cenón del Alisal.

828—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiéndose podido averiguar el punto de residencia de D. Joaquín F. Miciano y D. Manuel Elers Aguilar, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Subalterna de Hacienda de San Roque, á pesar del anuncio inserto relativo al particular en el *Boletín oficial* de esta provincia, perteneciente al día 30 de Marzo del corriente año, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados señores para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten ante esta Delegación de Hacienda á responder á los cargos que les resultan en el expediente de alcance que se instruye contra los mismos; aperebiéndolos que si no compareciesen serán declarados en rebeldía, causándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

792—M

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Evaristo Marco, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Morales, Administrador Subalterno de Rentas que fué de Tarifa, ó sus representantes legítimos, para que en el término de treinta días comparezcan en esta oficina de mi cargo á constatar el pliego primero de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el examen de la respectiva al mes de Abril de 1878, por el cual se ordena el ingreso en la Cajas del Tesoro de 198 pesetas, que citado Sr. Morales dejó de ingresar en Agosto y Septiembre de 1876; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo señalado no se presentaren, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 11 de Mayo de 1892.—Evaristo Marco.

791—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barcelona.—Puig, para patrón Salvador, sin señas. San Feliu de Guixols.—Rafael Vallet, calle de las Infantas, 4 y 6, portería.

Jerez de la Frontera.—Mercedes Martínez, Ancha, 31, tercero izquierda.

Tarancón.—Enrique Domínguez, Hortaleza, 118.

Trujillo.—Fernández Durán, Mayor, 12 (ausente).

Valencia.—José González, sin señas.

Coruña.—Isidora Carriacoste, Luna, 4, segundo.

Sevilla.—Rafael Marín, hotel Inglés (ausente).

#### ESTE

Onís.—Miguel Blanco, Villanueva, 34.

Barcelona.—Galván, Serrano, 41.

Vitoria.—Felisa Llanos, Serrano, 17.

París.—Pérez, paseo de Recoletos, 14.

#### NORTE

Corral de Almaguer.—Melitón Moreno, Daoiz, 16, bajo.

#### NOROESTE

Córdoba.—Julio Melken, Princesa, 13.

#### E. MEDIODÍA

Villaguirán.—Leandro Rodríguez, Estación Mediodía.

#### OESTE

Coruña.—Benigno Irribaren, Calatrava, 10.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Baleares.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, y con sujeción á lo preceptuado en la ley y reglamento provisional del Impuesto, fecha 21 de Junio de 1889, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y su término municipal bajo el tipo de 984.871 pesetas 50 céntimos anuales por un período de tres años económicos, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que siguen á continuación.

Se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 8 de Junio de este año, cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de la misma y simultáneamente en el de la de Madrid, de doce á una de la tarde, autorizándole un Notario público.

Palma 14 de Mayo de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.



14. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por estas oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

15. Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

16. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, queda legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

18. Si dejare de cumplir alguna condición de las establecidas y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste con sujeción al presupuesto del consumo de especies que se inserta en este edicto.

Palma 14 de Mayo de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

Modelo de proposición.

D. N. N. se obliga á tomar en arriendo por tres años económicos consecutivos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos de esta ciudad por la cantidad anual de . . . (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 229—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse junta administrativa de comisos de tabaco en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 11 de Junio del corriente año, á las cuatro de su tarde, para fallar respecto al verificado á Teresa Casaseca, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca en el día y hora señalados; pues de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona 13 de Mayo de 1892.—Eugenio Chornet. 789—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.

Por el presente se invita á D. Matías Blanco Salvadores, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia, á que manifieste su residencia y domicilio, con el fin de notificarle una resolución que le interesa, y caso de que dicho funcionario haya fallecido, se hace á sus herederos la misma invitación.

Valencia 6 de Mayo de 1892.—El Administrador, Domingo J. Blanco. 824—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 126, del 5 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 100 y 260, de 27 y 29 del anterior respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª agrupación, con destino á distintas atenciones de las mismas, bajo el tipo total de pesetas 2.616'17, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 4 del mes de Junio próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 13 de Mayo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 193—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 126, de 5 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 101 y 259, de 23 y 28 del anterior respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª agrupación, con destino á distintas atenciones de las mismas, por valor de 3.517'31 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 4 del mes de Junio próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 13 de Mayo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 194—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 14 de Junio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de cinco lotes de efectos y materiales necesarios en el ramo de Armamentos para distintas atenciones, por valor todo en junto de 10.072'70 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 126, de 5 de Mayo actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 251, de 30 de Abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 14 de Mayo de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 201—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villena.

D. Francisco Yáñez Fernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Villena, provincia de Alicante.

Hago saber que el día 5 de Junio próximo, desde las diez hasta las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública por pliegos cerrados para

la construcción y explotación de una nueva feria, con sujeción al plano general y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La duración máxima del contrato será de diez años, ó sea de diez ferias, si la construcción fuese de madera. Si de hierro ó mixta, podrá ampliarse más dicho plazo, según las proposiciones que se presenten, pudiendo ser éstas lo amplias que se quieran en todos sentidos, bien sea para feria sólo, bien para feria mercado.

Si la feria que se proponga en el pliego ha de ser de madera, deberá hallarse terminada su colocación el 30 de Octubre próximo, puesto que la feria tiene que celebrarse desde el día 10 al 16 de Noviembre. Si de hierro ó mixta, tanto para feria solo cuanto para feria mercado, deberá quedar también colocada el expresado día 30 de Octubre; pero de no serle posible al contratista terminarla en dicho plazo, tendrá de tiempo hasta el 20 de Septiembre de 1893. En este caso no principiará su colocación en el sitio designado hasta pasada la feria del año actual.

A toda proposición se acompañará la cédula personal del interesado y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional. Si se presentase alguna proposición separándose de los planos unidos al expediente, deberá acompañarse á la misma, además de los documentos antes expresados, un plano ó croquis arreglado á escala y la Memoria correspondiente que detalle con claridad el proyecto que se proponga y la bondad de los materiales, ya sea la construcción toda de hierro, ya de madera, ya mixta.

La fianza definitiva será de 5.000 pesetas en metálico, billetes ó papel del Estado, al tipo de cotización, consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en el Banco de España; admitiéndose también en hipoteca sobre fincas saneadas, en cuyo caso se abrirá además un crédito de 1.000 pesetas para gastos judiciales, y con la obligación de asegurarla de incendios si de finca urbana se tratase.

El Ayuntamiento queda en libertad para desechar todas las proposiciones que se presenten ó aceptar la que crea más ventajosa á los intereses comunales.

El contratista viene obligado al pago de todos los gastos de las escrituras de fianza y cancelación, derechos á la Hacienda y Registro, papel que en este expediente se invierta, inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, como igualmente los honorarios devengados por el Facultativo en los trabajos de Memoria, presupuesto, condiciones y plano.

Villena 9 de Mayo de 1892.—Francisco Yáñez. 227—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

REUS

D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus.

Por el presente edicto se cita y llama á Pablo Alsina y Pujades, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural de Maspujols, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para hacerle las notificaciones y requerimientos que están acordados en méritos de la querrela de injurias contra el mismo procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, y seguida á instancia de Josefa Martí Ratés; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 9 de Mayo de 1892.—Vicente Vieites y Pereiro.—Basilio Cinto Martínez, Secretario. J—3351

SEGOVIA

En cumplimiento de providencia dictada el 12 de los corrientes mes y año por la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se cita á Alejandro Santos Ruiz, de treinta y dos años, casado, camarero de café, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia con el fin de declarar como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Venancio Martínez y otros por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 14 de Mayo de 1892.—El Oficial de Sala, Mariano de Frutos. J—3328

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á José Mira y Gómez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Manuel Mira y Fernández necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Felicitación Pérez y Roldán; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—Cirilo Brea y Egea. 836—M

Juzgados militares.

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria por hurto de varias mantas, y teniendo que declarar en la citada el marinerero en situación de reserva José Olea Cañete, natural de Málaga, hijo de Francisco y Francisca y de oficio carpintero;

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Olea Cañete, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Arsenal, con el objeto indicado; y de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Carraca 13 de Mayo de 1892.—El Fiscal, Juan León. 796—M

CÓRDOBA

D. Carlos de Ribera y Uruburu, Comandante de Ejército, primer Teniente del Cuerpo de E. M. del Ejército de prácticas en el regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, de guarnición en Córdoba, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir el oportuno expediente por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado del tercer escuadrón Antonio Marín Reyes, natural de Lucena, provincia de Córdoba, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna, estatura un metro 576 milímetros, edad veintitrés años, no sabe leer ni escribir, ha servido en la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Marín Reyes, soldado del tercer escuadrón del regimiento Caballería de Villarrobledo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza de Córdoba.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Marín Reyes, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, en Córdoba y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Córdoba á 9 de Mayo de 1892.—El Comandante, primer Teniente de E. M., Juez instructor, Carlos de Ribera.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, José Alarcón. 797—M

GERONA

D. Manuel Facerías Cajigos, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona, en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1891 Luis Tarres Pon por falta de presentación ó concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis Tarres Pon, hijo de José y de Francisca, natural de Llagostera, provincia de Gerona, de oficio fosforero, edad diez y ocho años, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á su prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 6 de Mayo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Facerías.—Por su mandato, Antonio Bejarano. 798—M

D. Manuel Facerías Cajigos, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1891 Juan Coll Barduch por falta de presentación ó concentración para su destino á Cuerpo.

Por la segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Coll Barduch, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Llagostera, vecindado en Tortellá, provincia de Gerona, de oficio jornalero, edad veinte años, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, su frente grande, aire marcial, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á su prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 6 de Mayo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Facerías.—Por su mandato, Antonio Bejarano. 799—M

D. Manuel Facerías Cajigos, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1891 Casimiro Tarinas Pairet, por falta de presentación ó concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Casimiro Tarinas Pairet, hijo de Isidro y de Agustina, natural de la Junquera, vecindado en Amelí Arlés (Francia), de oficio panadero, edad diez y nueve años, estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena; para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á su prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 5 de Mayo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Facerías.—Por su mandato, Antonio Bejarano. 800—M

GRANADA

D. José Belza Pascual, Capitán del cuadro de reclutamiento de Granada, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido contra el denunciado para Ultramar, Francisco García Cervantes, por falta de presentación, para su embarque á aquel distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz García, natural y vecino de Atarfe, cuyas señas personales se ignoran, de veintidós á veinticuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Bib-aláhabuin á mi disposición para

prestar declaración en el expediente que contra el mozo denunciado para Ultramar Francisco García Cervantes me halló instruyendo por falta de presentación para su embarque; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan al expresado cuartel y a mi disposición en calidad de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue a conocimiento de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Granada á 6 de Mayo de 1892.—José Belza.  
802—M

## MADRID

D. José García Martínez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber resultado presunto inútil en el acto de la concentración de reclutas del reemplazo de 1891, núm. 214, Rafael de Mesa de la Peña, con arreglo á lo dispuesto en el art. 386 del Código de Justicia militar;

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado recluta Rafael Mesa de la Peña, periodista, que habitó en la plaza de San Gregorio, núm. 7, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1892.—José García.  
812—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitania general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, del Ejército de Cuba en 20 de Abril de 1874 el soldado Feliciano Espinosa Roque, de oficio jornalero, y cuyos señas personales son: soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno y señas particulares una cicatriz en la sien y ceja izquierdas, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Feliciano Espinosa Roque, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*.

En Madrid á 12 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa.  
813—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitania general de este distrito.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el Capitán de Infantería retirado D. Ildefonso Rodríguez Lara, cuyas señas particulares se ignoran, pero se sabe que nació el 19 de Febrero de 1836 en Villamartin (Cádiz), hijo de Don Ildefonso y Doña Concepción, y que en fin de Julio de 1883 obtuvo su retiro para Sanlúcar de Barrameda, cuyo paradero hoy se ignora, acusado de la responsabilidad que pudiera haberle como Oficial que fué de amacén en el batallón cazadores de Andalucía por cambio y pérdida de varias alhajas pertenecientes al Capitán fallecido en 1871 D. Baltasar Medina Sánchez;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan a la busca del referido sujeto y le hagan saber que está procesado en libertad provisional, y á mi disposición, debiendo dar conocimiento á este Juzgado (Ferraz, 7, entresuelo), de su residencia actual.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte, así como en el de la provincia de Cádiz.

En Madrid á 14 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Ante mí, el Secretario, Francisco Javier Moragues.  
814—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Carralero, de veintinueve años de edad, natural de Fuentidueña de Tajo, soltero, mozo de pellejos, sereno de comercio que ha sido en Canillas, y vecino que dice ser de Madrid, y cuyo paradero y residencia se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de atribuciones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo encargo y ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del referido Francisco Sánchez, y á su remisión con las debidas seguridades á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1892.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno, J—3227

## ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Pérez, natural y vecino de Cortés, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 10 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—3232

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Ursaola de la Hoz, natural de Bilbao, vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado para rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 10 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—3233

## ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de lesiones graves á Pascual Sansano Amorós y sucesivamente del mismo contra Enrique Moltó y Miguel Larrasa, que trabajan en la casa más próxima á la estación de Santapola, y Miguel Linares Martínez, alias Clara de Finestrat, que al parecer se hallan en Valencia, en donde tiene un tío, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 10 de Mayo de 1892.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—3234

## ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Hago público que en este Juzgado, y por Francisco Cid Salgado, vecino de Antonio de Orraca, en representación de su esposa Cándida Cid Fernández, se promovió expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de Tomás Bretaña Cid, sobrino carnal de la Cándida, único pariente más cercano del que en la actualidad existe, así como se conceda al Francisco en la representación indicada la administración de los bienes que del Tomás existe que se encuentran sin Administrador, ofreciendo al efecto la oportuna información; que recibida con citación del Ministerio fiscal, resultaron justificados los extremos relacionados, habiéndose acordado en su vista con arreglo á lo que dispone el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al ausente, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentase.

Dado en Allariz á 4 de Mayo de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto. 188—P

## ALORA

D. Aureliano Funes Jagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, uno de ellos vestido de pantalón claro, chaleco y chaqueta negros, sombrero hongo negro, zapatos blancos, de mediana edad, delgado y afeitado, que el día 8 de Abril último conduccion por las inmediaciones del cortijo de Cherrinos, término de esta villa y camino que conduce á Almogía, cuatro cerdos de la pertenencia de Francisco Carrionero Montero, desaparecidos durante la noche anterior de su casa cortijo, en el arroyo del Colmenar, de este término, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre hurto de expresados cerdos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 12 de Mayo de 1892.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Agustín de la Senara. J—3235

## AZPEITIA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Santisteban y Salafraza, hijo de Eduardo y de Rafaela, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San José, vecino que ha sido de la misma, de edad treinta y nueve años, soltero, cesante, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia y de esta

Guipúzcoa, se presente en la cárcel de esta villa á fin de cumplir en ella la condena de tres meses y un día de arresto mayor de pena principal, y otros treinta días como insolvente para pagar la indemnización acordada que le fué impuesta por sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de San Sebastián en causa instruida por este Juzgado contra él y otros por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho penado; poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dada en Azpeitia á 12 de Mayo de 1892.—José Tellería.—Por su mandato.—Licenciado Juan José Ansola. J—3203

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado del Juzgado de primera instancia, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Pablo Casellas, por el presente se cita y convoca á los acreedores del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para la junta que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las tres de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al efecto de proceder al nombramiento de un Síndico; debiendo hacerse presente que en ella se tomará acuerdo sea cual fuere el número de los acreedores concurrentes.

Barcelona 13 de Mayo de 1892.—El actuario, Pablo Alegre, Escribano. X—2156

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre estafa contra Rafael Lázaro y Blasco, de veinticinco años de edad, casado, barbero, natural de Teresa, vecino que fué de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa, y requerirle para que haga pago de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir el paradero de dicho Lázaro y lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontauberta. J—3236

## BAZA

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de José López Carmona, natural y vecino de la villa de Cortes, perteneciente á este partido judicial, y habiéndose repudiado la herencia de los bienes que el indicado óbito por los herederos conocidos de dicho finado, se ha acordado en providencia de hoy anunciar la muerte intestada del López Carmona, llamando á los que se crean con derecho á expresada herencia, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de personas que legítimamente representen á hacer uso del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baza á 7 de Mayo de 1892.—Baldomero Rojas.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Romero. 189—P

## BECERREA

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado de instrucción de Beceorra.

Por la presente se cita á Jesús Pereira Fernández vecino de Villarín de Penamayor, en este término municipal, que se ausentó de su domicilio á principios de Febrero último con dirección á las Provincias Vascongadas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por estafa al sujeto que se cita y á su hermano Pedro Pereira Fernández; y se les apercibe, con multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer; pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Beceorra 10 de Mayo de 1892.—José Soto. J—3181

## BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me halló instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en la noche del día 25 de Abril último se encontraba en el pueblo de Villares, cerca de Haro y sitio de la Villeta, cuyas señas son: estatura regular, más bien bajo, vestido de negro, pañuelo á la cabeza del mismo color y calzado de botas ó zapatos blancos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Belmonte á 10 de Mayo de 1892.—Gonzalo Cardenal.—El Secretario, José Muez. J—3182

## BURGOS

D. Rafael Palacios López, Juez municipal, encargado del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de un pordiosero que apareció muerto en la tarde del 15 de Abril último, tendido en el suelo, próximo á la casa escuela del pueblo de Villaguda, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, cuyas señas son: como de unos setenta años de edad, estatura regular, pelo y barba blanca, y vestía chaqueta y pantalón de sayal viejo, remen-

dado de varios colores, un pedazo de tela blanca que le servía de faja, calzoncillos de lienzo viejo, medias azules rotas y zapatos de becerro también rotos, una chaqueta de algodón interior, que en la parte interior de su delantera aparece inscrito el nombre de Fermín Abad, el que no ha podido ser identificado, para que dentro del término de diez días, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere derecho.

Dado en Burgos á 12 de Mayo de 1892.—Rafael de Palacios.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. J—3237

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á María Antonia Polo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por lesiones de Josefa Pedrosa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel referida de la expresada María Antonia Polo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Cádiz 6 de Mayo de 1892.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—3204

CARBALLINO

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Queimadelos Bugallo, vecino de Salvatierra, partido de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, Administrador que ha sido de la Subalterna de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declare rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Carballino á 9 de Mayo de 1892.—Cayetano Mesas.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—3183

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por virtud de la presente ruego é intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de los sujetos cuyas señas se expresarán, para responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto en lugar sagrado.

Señas de los sujetos.

Dos hombres y una mujer desconocidos, al parecer extranjeros y pobres transeúntes, usando los hombres hongos chatos y chaqueta negra, el uno de edad avanzada y el otro joven; la mujer va vestida con saco oscuro y abrigada con un pañuelo grande con rayas de color encarnado, y llevan en su compañía un niño de pocos años pobremente vestido.

Dado en Cervera á 13 de Mayo de 1892.—Emilio Carreño. Por su mandado, Ramón María Borriux. J—3238

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente de oficio por muerte de D. Mateo Rozal Fuente, vecino que fué de Becerril del Carpio, en el que ocurrió el día 6 de Diciembre de 1891, sin que otorgara disposición testamentaria de ninguna clase, y en el que he dispuesto anunciar su fallecimiento intestado á sus hijos Francisco, Lucas y Justa Rozal, los dos primeros ausentes y sin representación legítima en el pueblo, y la última incapacitada, por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de persona apoderada al efecto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en dichos periódicos oficiales, para hacerles entrega de los bienes pertenecientes á su finado padre y que pueda cesar la intervención judicial.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 29 de Abril de 1892.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandado de S. S., José Manco. 190—P

CIFUENTES

D. Fernando Bernádez y Romera de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por la presente, y á virtud de exhorto recibido del Juzgado de instrucción de Navalcarnero, se cita, llama y emplaza á Francisco Bartolomé, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, alto, grueso, color moreno bastante pronunciado, pelo negro y con una cicatriz debajo del labio inferior; viste chaqueta de paño oscuro, boina color verde y alpargatas cerradas, el cual habitaba en Madrid, calle del Amparo, número 40, piso bajo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser conducido al de igual clase de dicho Navalcarnero y á disposición del Sr. Juez de instrucción.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Francisco Bartolomé; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Cifuentes á 9 de Mayo de 1892.—Fernando Bernádez.—De su orden, Manuel Jamera. J—3184

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Pedro Alvarez Alonso, natural de Navaconcejo, provincia de Cáceres, y vecino que fué de El Molar, se anuncia de nuevo la muerte intestada y se hace un segundo llamamiento por término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia; con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieron.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Es Escribano, Bonifacio Quintana. 191—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Felipe Jaén Casado, natural de Porcuna, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Antonia, soltero, de oficio barbero, de veintitrés años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de un mantón á Catalina Navajas Romero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 11 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Pintado, Antonio Ravé del Castillo. J—3239

CHANTADA

D. Ramón Vilarino Magdalena, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente cito y llamo á José de Saci, vecino de la parroquia de San Vicente de Argozón, ausente en ignorado paradero, pasa de veinte años, que se marchó con dirección al Reino de Portugal, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en caso de que aquél no se presente, comparezcan dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en el expediente que se instruye á instancia de la esposa de aquél, Ramona Montes Varela, de la citada vecindad de Argozón, sobre declaración de ausencia del mismo y nombramiento de Administrador de sus bienes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la recurrente que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Chantada á 9 de Mayo de 1892.—Ramón Vilarino Magdalena.—De orden de S. S., José Vázquez. 192—P

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Ruiz, natural y vecino de la villa de Algotocín, Secretario que fué del Juzgado municipal de ella, casado y de cuarenta años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gaucín á 10 de Mayo de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3244

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casiano Campos, que tuvo su residencia en Pradeción, en esta provincia, en donde se dedicaba á la industria de destilación de aguardientes de vino y orujo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre estafa.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Logroño á 15 de Mayo de 1892.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate. J—3334

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en la pieza segunda de los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Felipe Mingo y García, por medio del presente se cita en forma á todos los acreedores para la junta que ha de celebrarse en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta capital el día 18 del próximo mes de Junio, á la hora de las dos de su tarde, para el reconocimiento de créditos; haciéndoseles saber al propio tiempo que quedan de manifiesto en Escribanía los autos, á fin de que puedan examinar el dictamen de los Síndicos y los títulos de sus créditos; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—2162

MADRID—ESTE

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital y mi Escribanía á instancia de D. Miguel Márquez y Gárate con D. José García Chico, sobre pago de 40.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1891; el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Miguel Márquez y Gárate, de veinti-

ocho años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Nieto Cañadas, y dirigido por el Letrado D. Julio Rincón y Avila; y de la otra, como demandado, D. José García Chico, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, de esta vecindad, que se halla en rebeldía, sobre pago de 40.000 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se embargaren al ejecutado D. José García Chico, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Miguel Márquez y Gárate, de la cantidad de 40.000 pesetas de principal, intereses de esta suma á razón del 3 por 100 mensual desde 1.º de Junio del corriente año, intereses legales de los de aquéllos vencidos desde 2 del mes actual, fecha de la demanda, y costas causadas y que se originen hasta el completo reintegro; con imposición de todas las de este juicio al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida por la ley, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, sirviendo así de notificación al ejecutado D. José García Chico, se expide el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. X—2164

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictado en el día de hoy, se cita á Agustín N., que parece ha vivido en la almenara del canal, para que comparezca en sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de declarar en el sumario por lesiones del niño Alejo Cañas; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3187

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez instructor del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aldama, Corredor de Comercio, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él y otros se instruye por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado José Aldama.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1892.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3336

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Miguel Larrainzar é Irigoyen, vecino de Arre, en concepto de padre y legítimo representante del menor no emancipado D. Benito Larrainzar y Sarasivar, incoó en este Juzgado la correspondiente demanda para que se declare al último con derecho exclusivo y se le adjudiquen, como dueño de la casa de Osadorrecoa, de dicho pueblo, los bienes dotales que subsistan de una capellanía laical ó memoria de misas que habían de celebrarse por Sacerdote hijo de la referida casa, ó en su defecto por el Párroco, fundada por el Presbítero D. Agustín de Sarasivar, natural del referido pueblo, siendo Párroco del de Sorauren, por testamento otorgado en 4 de Septiembre de 1827, ante el Escribano Don Gabriel Leor, llamando á ambos patronatos, activo y pasivo, á individuos de su casa nativa, que era la que va indicada, expresando que el activo había de radicar en el amo ó dueño de la misma casa; y á virtud de providencia dictada ayer, se llama por este segundo edicto á cuantas personas se crean con derecho á los bienes mencionados para que lo deduzcan en forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 13 de Mayo de 1892.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—2158

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad procedente de causa seguida por robo contra Nemesio García Briones, alias el Sastre, se manda citar á Venancio Ortiz Solar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 23 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Toledo 17 de Mayo de 1892.—El Escribano, Ventura Martín P. Morales. J—3344

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Barberá y Cerrato, de treinta y cuatro años, hijo de Joaquín y de Silveria, casado con Josefa Soler y Sarriá, cortante, natural y vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad en clase de preso, para declarar y responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo sobre hurto de tela á D. Joaquín Canet; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 16 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Llorens. J—3326

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de las Minas de Sabero.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos reformados de la Sociedad de las Minas de Sabero, han sido caducadas las acciones números 3 y 4 de Don Fernando Lucas, y las números 5 y 6 de D. Matías Lucas, por lo que las citadas acciones no tienen derecho á ser transferidas á nadie; quedando por tanto fuera de circulación y sin valor alguno.

Madrid 17 de Mayo de 1892.—Por orden del Presidente, el Secretario, Bernardino Franco Alonso. X—2161

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE MAYO DE 1892

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'65-28'60 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'00-43'50. Idem, á ocho días vista, id. id., 43'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Mayo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Sán Bernardino de Sena y Santa Basilia. Cuarenta Horas en la Catedral.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 180 de abono.—Turno 3.º par.—(Beneficio de los Sres. D. Jacobo Sales y D. Félix G. Llana).—El día memorable.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Catalina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los Sres. Arniches, Luco y Fernández Caballero).—Las campanadas.—El monaquillo.—Los aparecidos.—Las campanadas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—(Gran rebaja de precios).—(Beneficio de los Sres. Ramiro y Arana).—La salamanguina.—Los secuestradores.—Las cuatro estaciones.—De Herodes á Pilatos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda).—Programa especial y de gran gala, en el que figura el rey de los funambulos Caicedo.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función á beneficio del célebre domador Mr. Thompson, el cual presentará un elefante pianista que tocará acompañado de la orquesta, y otros números de atracción.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, Impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.